

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
Radicación: 76001311000720240008100
AUTO #840

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en la anterior demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** promovida por La **Defensoría de Familia del I.C.B.F.**, en defensa del interés superior de la niña I.Y.M.R. en contra de **OSCAR FERNANDO MEDRANDA**, como quiera que ella presenta los siguientes defectos:

1. Corregir el valor de la cuota alimentaria para el año 2023, teniendo en cuenta los incrementos con el IPC, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO	%
2014	1.94%
2015	3.66%
2016	6.77%
2017	5.75%
2018	4.09%
2019	3.18%
2020	3.80%
2021	1.61%
2022	5.62%
2023	13.12%

2. Omitió indicar en el acápite de notificaciones el medio electrónico del ejecutado. Así mismo, señalar la forma como obtuvo el canal digital del ejecutado para efectos de su notificación.

3. Dado que se presenta la demanda en febrero de 2024, y se pide librar la ejecución concretamente de cuota desde marzo a junio de 2023, debe precisarse si el indicado es el único lapso que se pretende cobrar, o cuotas posteriores también, caso en el cual debe relacionarse detalladamente en las pretensiones o corregir la pretensión 4 de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- ABSTENERSE de librar el mandamiento de pago invocado.

2º.- CONCEDER el término de cinco (05) días a fin de que subsane del defecto anotado.

NOTIFÍQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ